

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.937-0
DDO: CARLOS ANDRÉS BUITRAGO PÉREZ – C.C. 94.193.542
RAD.: 76001400300520210058500
UBIC.: 11. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – EJECUTIVO
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1546

**(TIENE AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.937-0, en contra del señor CARLOS ANDRÉS BUITRAGO PÉREZ, identificado con la C.C. 94.193.542, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada mediante Auto No. 1227 del 25 de agosto de 2021, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado CARLOS ANDRÉS BUITRAGO PÉREZ, identificado con la C.C. 94.193.542, posea o llegare a poseer a cualquier título en las entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL “BCSC”, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Medida cautelar comunicada a través del Oficio 1146 del 25 de agosto de 2021 el cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

TERCERO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada mediante Auto No. 1372 del 13 de septiembre de 2021,

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.937-0
DDO: CARLOS ANDRÉS BUITRAGO PÉREZ – C.C. 94.193.542
RAD.: 76001400300520210058500
UBIC.: 11. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – EJECUTIVO
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

consistente en el el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-18652 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO - VALLE, de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS BUITRAGO PÉREZ, identificado con la C.C. 94.193.542. Medida cautelar comunicada a través del Oficio 1438 del 13 de septiembre de 2021 el cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

Remítase la presente providencia a la reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.937-0
DDO: CARLOS ANDRÉS BUITRAGO PÉREZ – C.C. 94.193.542
RAD.: 76001400300520210058500
UBIC.: 11. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – EJECUTIVO
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 154 DE HOY 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21833a5e0a395691a2a84bf39b39c25e990675b317c87d6b925aa0dc2c198fdc

Documento generado en 09/09/2022 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>